LEY DE 30 DEJUNIO DE 1928

Ferrocarril Arica-La Paz.-- Vótase un crédito suplementario de Bs. 20.000 para cubrir los gastos de entrega del tramo boliviano.

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.—Sobre fondos generales de la presente gestión se vota un crédito suplementario de veinte mil bolivianos (Bs. 20.000.-) destinado a cubrir los gastos en la entrega del tramo boliviano del ferrocarril Arica-La Paz.

Artículo 2º.—Estos fondos serán empleados por el Ministerio respectivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 27 de junio de 1928

ROMAN PAZ .---- CONSTANTINO CARRION V.

Manuel Mogro Moreno, S.S.-V. Leytón A., D. S.-J. V. Montellano, D.S. ad-hoc

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 30 días del mes de de junio de 1928 años.

H. Siles.--- A. Palacios.—Damián Z. Rejas.

Es conforme:

Juan R. Rivero T., Oficial Mayor de Fomento.